

**Versión Pública de RR-5209/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	12 de abril de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 007/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5209/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079

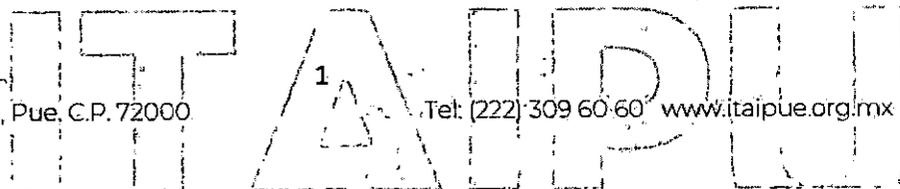
ELIMINADO 2: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5209/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, fue recibida una solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy persona recurrente al sujeto obligado, misma que quedo registrada bajo el número de folio 210442723000079.
- II. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-5209/2023**, turnando el medio de impugnación a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite.
- IV. Por acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o





alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico, para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. En proveído de dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que se admitió material probatorio, únicamente de la parte recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, por la clasificación de la información solicitada como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número 210442723000079, que a la letra dice:

"De la consulta en la Pagina de Transparencia se desprende que el H. Ayuntamiento de Teziutlán, no ha registrado en la pagina los contratos de obra publica de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Así mismo se ha solicitado mediante oficio numero 220505611000.4/0962/2023, el contrato de obra publica de la obra "Central de Abastos" el cual a la presente fecha no ha sido contestado a este Instituto Mexicano del Seguro Social."

Por lo que se solicita, se pongan a disposición de la pagina de Transparencia todos los contratos de obra publica que se hayan celebrado en los ejercicios mencionados con antelación." (Sic)

Y adjunta el siguiente documento:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Puebla
Subdelegación Teziutlán
Oficina de Auditoría a Patrones

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA
Oficio de Número 2205056T1000.4/0962/2023

Asunto: Se solicitan copias simples de la Información y documentación que se indica.

Teziutlán, Puebla a 26 de Julio de 2023

LIC. CARLOS ENRIQUE PEREDO GRAU
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Domicilio: Av. Hidalgo S/N esquina con Allende, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla C.P. 73800.

Atención: Director de Obras Públicas

Esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teziutlán, Órgano Operativo del órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, organismo fiscal autónomo, solicita a usted de la manera más atenta y respetuosa como titular de esa dependencia municipal que dignamente representa, gire sus amables instrucciones al personal operativo a su cargo, para que nos haga llegar la información y documentación en copia simple del Contrato de Obra Pública de la obra "Central de Abastos" ubicada sobre Arco Sur Teziutlán, Sn, Sección 23, Teziutlán Puebla, C.P 73968, contrato que celebro este H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla, misma información y documentación que se detalla a continuación:

- 1.- Contrato de Obra Pública y sus anexos
- 2.- Convenio modificadorio en plazo de ejecución o importe de la obra, en el caso de haberse celebrado
- 3.- Facturas y estimaciones de la Obra
- 4.- Acta entrega recepción de la Obra o Acta Finiquito

Lo anterior solicitado se encuentra fundamentado y motivado para su efecto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 21, 23, 70 fracciones XIX, XX, XXXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º fracción IX, 7º, 11, 12, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, 77 fracciones XIX, XX, XXXVII, 142, 144, 148, 150, 152, 169 y de más aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; donde se aprueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales deben ser difundidos por los sujetos obligados en los portales de internet, en la plataforma Nacional de Transparencia o por un medio que sea solicitada dicha Información pública por el interesado.

Con fundamento en los artículos 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII, XX, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 251-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social; 38, 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social; 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción VI, inciso b), 4, 8, último párrafo, 142, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones XXIII y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXI, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 154, 156, 166 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de Mayo de 2016, y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/55.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079



GOBIERNO DE MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Puebla
Subdelegación Teziutlán
Oficina de Auditoría a Patrones

Oficio de Número 22050561000.4/0962/2023

marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teziutlán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, Inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo.

De igual forma, solicitamos los acuerdos de Clasificación correspondientes en caso de que los hubiera, así como la renovación de la información clasificada o reservada, misma que se debió presentar y publicar en el portal Nacional de Transparencia por ese Honorable Ayuntamiento Municipal, dentro de los primeros días del mes de enero de año en curso.

No omito manifestarle la existencia de sanciones aplicables al caso de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Responsabilidades de los Servidores Públicos en caso de una negativa u omisión de dicha solicitud de información.

De igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Calle Lerdo Número 601, Colonia Centro, Teziutlán Puebla, Código Postal 73800, con teléfono: 231 31 2 03 65, correos electrónicos: luis.montielr@imss.gob.mx y carmen.hernandezb@imss.gob.mx en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No dudando de su atención y colaboración, quedo de Usted. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Seguridad y Solidaridad Social"

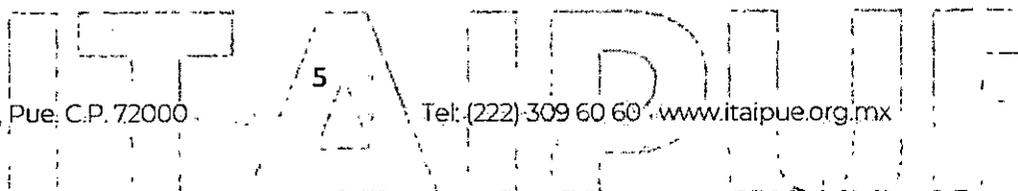
C. Alejandro Flores García
El Jefe de la Oficina para Cobros de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teziutlán, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla.
LMB /MCHB/BRGB"

En suplencia por ausencia del Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teziutlán, órgano operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, organismo fiscal autónomo, el C. Alejandro Flores García, Titular de la Oficina para Cobros de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Teziutlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 251, primer párrafo, fracciones IV, VII, XII, XV, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 251 A, 270, 271 y Segundo Transitorio de la Ley del Seguro Social; 1, 2, fracción VI, Incisos b) e Inciso c), 4, 8, segundo párrafo, 142, primer párrafo, fracciones II y III, 149, 150, primer párrafo, fracciones VIII, IX, XX, XXIII, 154, 155, primer párrafo, fracción XXI, párrafos primero y segundo, inciso e), párrafos primero y segundo, 159, primer párrafo y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del mismo año y vigente a partir del 12 de febrero de 2016, así como el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/55.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016 y vigente a partir del 02 de marzo del mismo año; suscriba la presente.

Calle Lerdo Número 601, Colonia Centro, Teziutlán Puebla, Código Postal 73800, Tel: 231 31 2
www.imss.gob.mx



2023
Francisco
VILLA





El sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, manifestando lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 149, 150, 151, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se otorga respuesta al(a) C. mediante el expediente integrado de la contestación relativa a la solicitud de información 210442723000079 a la dirección de correo electrónico y notificación mediante el sistema SISAI.

<https://teziutlan.gob.mx/SRRSIP/210442723000079/210442723000079.pdf>

La liga electrónica anterior muestra la respuesta de la siguiente forma:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA



TEZIUTLÁN
Ciudad de Bienestar

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
TEZIUTLÁN, PUEBLA A 08 DE AGOSTO DE 2023.
ACUERDO RESOLUTIVO DE INICIO DE OPERACION
EXPEDIENTE: TEZ/UT-SAIP/2023-080
FOLIO INFOMEX: 210442723000079



ACUERDO RESOLUTIVO DE INICIO DE OPERACION

El que suscribe Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, de conformidad con el Artículo 16 Fracción IV, V, VI; Artículo 17; Artículo 18; Artículo 142; Artículo 143; Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que me facultan para dar seguimiento y tramite a las Solicitudes de Información que registre el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla en caracter de sujeto obligado de lo anterior expuesto tengo a bien acreditar mediante el presente documento la aceptación e inicio formal de operación de la solicitud de información con número de folio INFOMEX 210442723000079

Con fecha 07 de Agosto de 2023 se tiene al(a) C. Brenda Raquel García Barrientos haciendo un requerimiento de información al H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla mediante el Sistema INFOMEX, mismo requerimiento que recayó en la Solicitud de Información con número de Folio 210442723000079, lo anterior de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 142, Artículo 144, Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Con fecha 08 de Agosto de 2023 la Unidad de Transparencia tiene conocimiento de la Solicitud de Información emitida a través del sistema INFOMEX con numero de Folio 210442723000079, procediéndose al análisis textual de los puntos de petición que de la misma se desprenden con el objeto de establecer el tipo de respuesta y en su caso tomar los cuestionamientos identificados en la solicitud a él (las) área(s) competentes y facultadas para proporcionar la Información requerida de conformidad con el Artículo 17, 18, 143, 145, 149, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Derivado del análisis textual a los puntos de petición que integran la Solicitud de Información se procede al tramite interno para canalizar los puntos de petición a las áreas facultadas para proporcionar la información, mismo procedimiento que se hace bajo los siguientes términos:

RESOLUTIVOS RESPECTO A LA ACEPTACION DE SOLICITUD

PRIMERO: ACEPTACION DE SOLICITUD Y DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION.

Con fundamento en el Artículo 143; Artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se tiene por aceptada la solicitud de Información, iniciándose inmediatamente el tramite y proceso interno para garantizar eficiencia y prontitud en la respuesta otorgada, así mismo se asigna a la presente Solicitud de Información un Numero de Expediente o Numero de Control para el seguimiento e identificación del proceso de recepción por parte de las Areas Administrativas a las cuales se turnara los puntos de petición de la solicitud de información, en la respuesta Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e Interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez;
- III. Gratuidad del procedimiento, y
- IV. Costo razonable de la reproducción.

Numero de Expediente: TEZ/UT-SAIP/2023-080

Nombre de Expediente: "SOLICITUD IMSS : OBRAS CONTRATO CENTRAL DE ABASTOS"

SEGUNDO: DEL MEDIO SEÑALADO PARA RECIBIR LA INFORMACION POR PARTE DEL SOLICITANTE.

De conformidad con el Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla

Ponente:
Expediente:
Folio solicitud:

Francisco Javier García Blanco
RR-5209/2023
210442723000079

TERCERO: DE LOS PLAZOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RESPUESTA.

De conformidad con el Artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Fecha de Solicitud	07 de Agosto de 2023
Fecha Inicio	08 de Agosto de 2023
Fecha Operacion	08 de Agosto de 2023
Fecha Prevencion	15 de Agosto de 2023
Fecha Terminó	04 de Septiembre de 2023

CUARTO: IDENTIFICACION DE PUNTOS DE PETICION:

Sustentado en el Artículo 17, 154 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado del análisis a la solicitud de información con número de folio 210442723000079 se identificaron 1 PUNTOS DE PETICION

...Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...

...Artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos...

...Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los ..."

PUNTO DE PETICION NUMERO: 1

"De la consulta en la Pagina de Transparencia se desprende que el H. Ayuntamiento de Teziutlán, no ha registrado en la página los contratos de obra pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Así mismo se ha solicitado mediante oficio número 220505611000.4.0962/2023, el contrato de obra pública de la obra "Central de Abastos" el cual a la presente fecha no ha sido contestado a este Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se solicita, se pongan a disposición de la página de Transparencia todos los contratos de obra pública que se hayan celebrado en los ejercicios mencionados con antelación."

QUINTO: TRAMITE INTERNO Y CANALIZACION A LAS AREAS COMPETENTES



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079

Respecto a los 1 PUNTOS DE PETICION mismos que se turnaron a las areas con las facultades y competencias para proporcionar la información requerida, se detalla que la contestación de la presente solicitud de información se hace única y exclusivamente sobre los puntos de petición identificados.

NOMBRE DEL AREA ADMINISTRATIVA	CLASIFICACION DEL TIPO DE INFORMACION	PUNTOS
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Informacion Via infoMex/ Correo Electronico	1

PUNTO DE PETICION NUMERO: 1

"De la consulta en la Pagina de Transparencia se desprende que el H. Ayuntamiento de Teziutlán, no ha registrado en la pagina los contratos de obra pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Así mismo se ha solicitado mediante oficio numero 220505611000.4/0962/2023, el contrato de obra pública de la obra "Central de Abastos" el cual a la presente fecha no ha sido contestado a este Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se solicita, se pongan a disposición de la pagina de Transparencia todos los contratos de obra pública que se hayan celebrado en los ejercicios mencionados con antelación."

Con fecha 08 de Agosto de 2023 se dictamina el presente punto de petición como "Información Via infoMex/ Correo Electronico" turnándose mediante oficio con numero de identificación TEZUT-RSI/2023/080-E1 y numero de requerimiento TEZUT-REQ/2023/080-01 al DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Carlos Alberto Coxca Lopez Mediante el Sistema de Gestión de Respuesta Rapida a Solicitudes de Información del H. Ayuntamiento de Teziutlan, Puebla y vía correo electrónico obras_publicas@teziutlan.gob.mx,teziutlan@puebla.gob.mx y que derivado del requerimiento se le estableció un plazo de 20 DIAS HABILES teniendo como fecha límite para el otorgamiento de información el día 05 de Septiembre de 2023

QUINTO: FORMA EN LA QUE SE OTORGA RESPUESTA:

Con fundamento por lo Dispuesto en el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de un análisis minucioso a cada uno de los puntos de petición contenidos en la solicitud de información con numero de folio 210442723000079 Se identifica por parte de esta Unidad de Transparencia que el o los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituye información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

"...Artículo 152 El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible..."

"...Artículo 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos..."

"...Artículo 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:..."

"... III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;"

"... IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o"

"... V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

SE RESUELVEN Y ACUERDAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL PRESENTE DICTAMEN DE ACEPTACION DE SOLICITUD E INICIO DE OPERACION de conformidad con el Artículo 16 Fracción I, II, IV, VIII, IX, XX/ Artículo 17

Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que acreditan la actuación en el trámite de respuesta a la solicitud de información con el objeto de deslindar responsabilidades y posibles omisiones y/o falta de respuesta por parte del área administrativa.

**PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES
TEZIUTLAN, PUEBLA A 08 DE AGOSTO DE 2023
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLAN, PUEBLA.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079

OFICIO DE REQUERIMIENTO DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS 210442723000079

Punto de Petición . 1 de 1

"De la consulta en la Página de Transparencia se desprende que el H. Ayuntamiento de Teziutlán, no ha registrado en la página los contratos de obra pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Así mismo se ha solicitado mediante oficio numero 2206056811000.40962/2023, el contrato de obra pública de la obra "Central de Abastos" el cual a la presente fecha no ha sido contestado a este Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se solicita, se pongan a disposición de la página de Transparencia todos los contratos de obra pública que se hayan celebrado en los ejercicios mencionados con antelación."

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TEZIUTLAN, PUEBLA A 08 DE AGOSTO DE 2023
REQUERIMIENTO DE INFORMACION
EXPEDIENTE: TEZUT-ASI/2023-238
OFICIO TEZUT-ASI/2023-238 OBRP
FOLIO SOLICITUD: 210442723000079



CARLOS ALBERTO COXCA LOPEZ,
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLAN, PUEBLA.

La que suscribe C. Jessica Mariel Alarcon Jimenez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Teziutlán Puebla, de conformidad con el Artículo 16 Fracción IV, V, VI; Artículo 17; Artículo 18; Artículo 142; Artículo 143; Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que me facultan para dar seguimiento, trámite y canalización a las Solicitudes de Información que registre el H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla en carácter de sujeto obligado de lo anterior expuesto tengo a bien acreditar mediante el presente documento la aceptación e inicio formal de operación de la solicitud de información con número de folio INFOMEX 210442723000079

Con fecha 07 de Agosto de 2023 se tiene a él (la) C. Brenda Raquel Garcia Barrientos haciendo un requerimiento de información al H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla mediante el Sistema INFOMEX, mismo requerimiento que recayó en el número de Solicitud con número de Folio 210442723000079, lo anterior de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 142, Artículo 144, Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Con fecha 08 de Agosto de 2023 se tiene a esta Unidad de Transparencia recibiendo la Solicitud de Información con número de Folio 210442723000079, procediéndose al análisis textual de los puntos de petición que de la misma se desprenden con el objeto de establecer el tipo de respuesta y en su caso tomar los cuestionamientos identificados en la solicitud a él (las) área(s) competentes y facultadas para proporcionar la información requerida de conformidad con el Artículo 17, 18, 143, 145, 149, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Con fecha 08 de Agosto de 2023 y derivado de un análisis detallado a la solicitud de información con número de folio 210442723000079 se tiene a la Unidad de Transparencia emitiendo el DICTAMEN DE ACEPTACION DE SOLICITUD E INICIO DE OPERACION de conformidad con los Artículos 17, 154 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Siendo el día 08 de Agosto de 2023 y derivado del Dictamen de Aceptación de la Solicitud e Inicio de Operación se desprende la asignación por competencia a su Unidad Administrativa con el objeto de que brinde solvencia a los requerimientos signados en el presente lo anterior en función de las facultades y atribuciones contenidas a su cargo público por las leyes en la materia y legislación normativa y orgánica.

REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Derivado de la resolución del DICTAMEN DE ACEPTACION DE SOLICITUD E INICIO DE OPERACION de fecha 08 de Agosto de 2023 y específicamente en lo relativo al resolutorio CUARTO: "IDENTIFICACION DE PUNTOS DE PETICION Y TRAMITE INTERNO", en donde se determina la competencia para el otorgamiento de información por parte de su Unidad Administrativa identificándose 1 de 1 puntos de petición aplicables, requerimiento(s) que deberá de solventar proporcionando una respuesta congruente que satisfaga cada uno de los requerimientos signados en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la emisión del presente documento, venciendo dicho plazo el día 05 de Septiembre de 2023 y que derivado de las facultades y atribuciones que tiene contenidas en el desempeño de su cargo público le son aplicables.

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO

PRIMERO. Del plazo y términos para brindar la contestación.

Deberá de proporcionar una respuesta congruente a cada uno de los puntos de petición asignados en el presente documento, aclarándose que se trata de 1 puntos identificados a los que deberá de dar solvencia. En el caso de la no aplicabilidad o que los detalles proporcionados en la solicitud resulten insuficientes, no claros o precisos se requiere al área administrativa en un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles apartir de la emisión del presente documento, venciendo dicho plazo el día 11 de Agosto de 2023 indique de manera fundada y motivada la razón de la prevención.

Fecha Dictamen: 08 de Agosto de 2023

Fecha Asignación: 08 de Agosto de 2023

Fecha Prevención: 11 de Agosto de 2023

Fecha Término: 05 de Septiembre de 2023

SEGUNDO. Se establece un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día 08 de Agosto de 2023, teniendo como fecha límite para dar cumplimiento el día 05 de Septiembre de 2023

TERCERO. Todas las notificaciones relativas al seguimiento de la presente solicitud de informacionse llevaran acabo mediante correo electronico, por lo anterior se solicita mantener monitoreado el correo electronico oficial de su area administrativa 'obras_publicas@teziutlan.gob.mx,teziutlan@puebla.gob.mx'

CUARTO. La contestación emitida por su unidad administrativa a la presente solicitud de información y específicamente a cada uno de los puntos de petición deberá ser mediante el Sistema de Gestión de Respuesta Rápida a Solicitudes de Información del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, Módulo del Portal Municipal de Transparencia en el cual accederá con su Usuario y Contraseña proporcionado con anterioridad, en donde se deberá de autenticar en el siguiente dirección <http://www.teziutlan.gob.mx/Vista/login.php> y posteriormente ir al apartado de Solicitudes de Información->Solicitudes

De conformidad con el Artículo 16 Fracción I, II, IV, VIII, IX, XX, Artículo 17; Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que acreditan la actuación en el trámite de respuesta a la solicitud de información con el objeto de deslindar responsabilidades y posibles omisiones y/o falta de respuesta por parte del área administrativa.

**OFICIO DE
CONTESTACION
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
210442723000079**

Punto de Petición . 1 de 1

"De la consulta en la Pagina de Transparencia se desprende que el H. Ayuntamiento de Teziutlán, no ha registrado en la pagina los contratos de obra pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Así mismo se ha solicitado mediante oficio numero 220505611000.40962/2023, el contrato de obra pública de la obra "Central de Abastos" el cual a la presente fecha no ha sido contestado a este Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se solicita, se ponga a disposición de la pagina de Transparencia todos los contratos de obra pública que se hayan celebrado en los ejercicios mencionados con antelación."



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-5209/2023

Folio solicitud:

210442723000079

El que suscribe Carlos Alberto Coxca Lopez, Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Teziutlan, Puebla, con fundamento en el Artículo 17, 18, 143, 145, 149, 154, 156, 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito proporcionar respuesta a la solicitud de información con número de folio 210442723000079 emitida a través del Sistema InfoMex lo anterior en atención al oficio TEZUT-SRI.2023.080-E1 girado por el Tauler de la Unidad de Transparencia, mismo requerimiento que fue de conocimiento por parte de esta dirección el día 08 de Agosto de 2023 se brindara contestación respecto a los puntos de petición de los cuales se tiene competencia para dar solvencia.

Respecto al punto de su solicitud identificado con el numeral 1 Fundado en el Artículo 152; 154; 156 Fracción III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado del análisis requerimiento de la solicitud de información con numero de folio 210442723000079 Se resuelve por parte de esta Area Administrativa que los requerimientos contenidos en su solicitud de información constituyen información pública y que derivado de las condiciones de la solicitud se proporciona en el medio señalado por el solicitante.

Requerimiento No. TEZUT-REQ2023.080-01; Punto de Peñion (1 de 1) : "De la consulta en la Pagina de Transparencia se desprende que el H. Ayuntamiento de Teziutlán, no ha registrado en la pagina los contratos de obra pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. Así mismo se ha solicitado mediante oficio numero 220505611000.40962/2023, el contrato de obra pública de la obra "Central de Abastos" el cual a la presente fecha no ha sido contestado a este Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se solicita, se pongan a disposición de la pagina de Transparencia todos los contratos de obra pública que se hayan celebrado en los ejercicios mencionados con antelación."

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 168, 169 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y IV, 4, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES I Y II Y 17 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ARTÍCULOS 100, 103, 104, 113, 118, 123 FRACCIÓN V, VII Y IX, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; NUMERAL PRIMERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

SE ANEXA ACTA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA NO. TEZCTAC23ORD14, EN DONDE SE CONFIRMA LA RESRVA DE INFORMACION.

<https://teziutlan.gob.mx/transparencia/ORD2023013.pdf>

PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES
TEZIUTLAN, PUEBLA A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CARLOS ALBERTO COXCA LOPEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

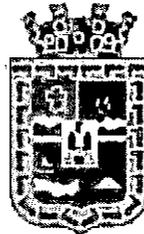
Al acceder al link señalado en la respuesta, con Acta de Comité de Transparencia se observa de la siguiente forma:

<https://teziutlan.gob.mx/transparencia/ORD2023013.pdf>

Municipio de Teziutlán Puebla

Honorable Ayuntamiento Constitucional

Administración 2021-2024



TEZIUTLÁN
Ciudad de Bienestar

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT/2023/ORD-013 | 06 DE JULIO DE 2023

PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO
INFORMACIÓN RESERVADA RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN
DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN
MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA,
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS
EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 DERIVADO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y
EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA, ACREDITANDO CON LA RESPECTIVA PRUEBA
DE DAÑO.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079

DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024

NÚMERO ACTA: CT/2023/ORD-013
FECHA: 01 DE JULIO DE 2023

EN EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, SIENDO LAS 10:01 MINUTOS DEL DÍA 06 DE JULIO DE 2023 ESTANDO REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PALACIO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FUNDADO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN VI, 12 FRACCIÓN V, 20, 21, 22, 130, 150, 155, 159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME A LO SIGUIENTE: _____

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 FRACCIÓN V, 20, 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE TIENE POR CONSTITUIDO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. _____

- C. JAIME CABAÑAS ISIDRO, PRESIDENTE DEL COMITÉ. _____
- C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ CONTRERAS, SECRETARIA DEL COMITÉ. _____
- C. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ, VOCAL DEL COMITÉ. _____

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- PASE DE LISTA.

SEGUNDO.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA CLASIFICACION COMO INFORMACION RESERVADA RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 DERIVADO DE LA SUBSTANCIACION Y EJECUCION DE LA AUDITORIA INTERNA, ACREDITANDO CON LA RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO.

CT/2023/ORD-013 (06 DE JULIO DE 2023)
Página 2 de 20 de Decima Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla

C. JAIME CABAÑAS ISIDRO PRESIDENTE DEL COMITÉ	C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ CONTRERAS SECRETARIA DEL COMITÉ	C. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ VOCAL DEL COMITÉ



Sujeto Obligado

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán
Puebla

Ponente:
Expediente:
Folio solicitud:

Francisco Javier García Blanco
RR-5209/2023
210442723000079

NÚMERO ACTA: CT/2023/ORD-013
FECHA: 04 DE JULIO DE 2023

PUNTO PRIMERO.- "PASE DE LISTA".

SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

- C. JAIME CABAÑAS ISIDRO..... PRESENTE
- C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ CONTRERAS..... PRESENTE
- C. GLORIA ROMERO BÁNCHEZ..... PRESENTE

RESULTANDO DE LO ANTERIOR, SE INFORMA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE DECLARA EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ MISMO TODOS LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS EN EL PRESENTE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA PARA LOS EFECTOS, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN PROCEDENTES _____

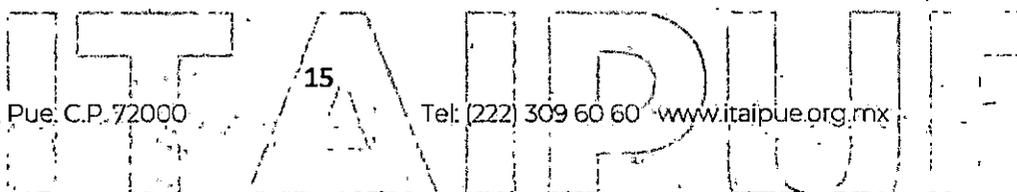
PUNTO SEGUNDO. "LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA."

A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DEBIDO ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, ACTO SEGUIDO SE SOLICITA SE SOMETA A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. _____

HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, ESTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES. _____

ACTO SEGUIDO Y TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE EN LO RELATIVO A LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES, CONSISTE EN: _____

CT/2023/ORD-013 04 DE JULIO DE 2023 Página 3 de 10 de CT/2023/ORD-013 LA BANCA ORGANIZA 2023 del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.		
 C. JAIME CABAÑAS ISIDRO PRESIDENTE DEL COMITÉ	 C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ CONTRERAS SECRETARÍA DEL COMITÉ	 C. GLORIA ROMERO BÁNCHEZ VOCALES DEL COMITÉ



DESARROLLO

PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

CADA MUNICIPIO CONTARÁ CON UNA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA CUAL TENDRÁ LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE UN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL MUNICIPIO, ESTARÁ A CARGO DE UN CONTRALOR MUNICIPAL, QUE EN DEBERÁ CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SERÁ REMUNERADO DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CONTRALOR MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

II. VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;

V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES;

Y BIS.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS, BASES, POLÍTICAS, METODOLOGÍAS, PRINCIPIOS, RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE EMITAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO EL COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN;

VII. ESTABLECER MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS QUE PERMITAN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ENCOMENDADOS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN;

CT/2023-ORD-013 | 06 DE JULIO DE 2023

Folios 1 de 23 de OFICINA TECNICA A QUELEA CIRCULARIA 0023 del 06/07/2023 de la Secretaría del M. Ayuntamiento de Tlaxiahuacán, Puebla.

C. JAVIER GARCÍA BLANCO PRESIDENTE DEL COMITÉ	C. SUSANA ALBA GARCÍA ZENTRIGUERA SECRETARIA DEL COMITÉ	C. OSCAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ VOCAL DEL COMITÉ
--	--	--

VII. COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO Y VALORES TENGA EL AYUNTAMIENTO;

X. PRACTICAR AUDITORIAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS Y LA HONESTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

XI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO, CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, USOS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

XII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TERCERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SON OBJETO DE LA REFERIDA LEY.

I. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

IV. DETERMINAR LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, CORRECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SON SUJETOS DE LA REFERIDA LEY.

I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

CT/2023-ORD-013 | 06 DE JUNIO DE 2023
 Página 1 de 17 de la CIMA TERCERA Sesión ORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

C. JAVIER GARCÍA BLANCO PRESIDENTE DEL COMITÉ.	C. SUSANA ALEJANDRO GARCÍA CONTRERAS SECRETARÍA DEL COMITÉ.	C. CLARA HUMBERTO BARRERA VOCAL DEL COMITÉ.

11

QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR LA PRESENTE LEY:

II. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LO DEFINE COMO:

(...)

XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

SEXTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TENDRÁN A SU CARGO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

(...)

I. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISSIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;

II. REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES; ASÍ COMO DE RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CY/2023/FORD-013 | 06 DE JULIO DE 2023
 Página 7 de 20 de DECIMA TERCERA Sesión ORDINARIA 2023 del Consejo de Planeación del H. Ayuntamiento de Teziutlan, Puebla.

<p>CPAME CÁMARA ESCOPO PRESIDENTE DEL COMITÉ</p>	<p>C. SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ</p>	<p>C. SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ</p>
--	---	---

SEPTIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DEBERAN EVALUAR ANUALMENTE EL RESULTADO DE LAS ACCIONES ESPECIFICAS QUE HAYAN IMPLEMENTADO CONFORME A ESTE CAPITULO Y PROPONER, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES, INFORMANDO DE ELLO A LA SECRETARIA EN LOS TERMINOS QUE ESTA ESTABLEZCA.

OCTAVO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 100 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

NOVENO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 103 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN LOS CASOS EN QUE SE NEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO

C1/2023/ORD-013/00 DE 0000 DE 2023
 Página 8 de 23 de INFORME INTERIOR Sesión ORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlan, Puebla.

 C. JAIME CASILLAS EDOÑO PRESIDENTE DEL COMITÉ	 C. SUSANA MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS SECRETARÍA DEL COMITÉ	 C. GENARO MARCELO SANCHEZ VOCAL DEL COMITÉ
--	--	---

14



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,
Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-5209/2023

Folio solicitud:

210442723000079

PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

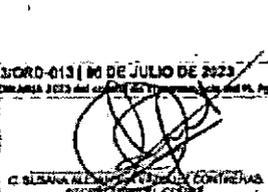
TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

DECIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

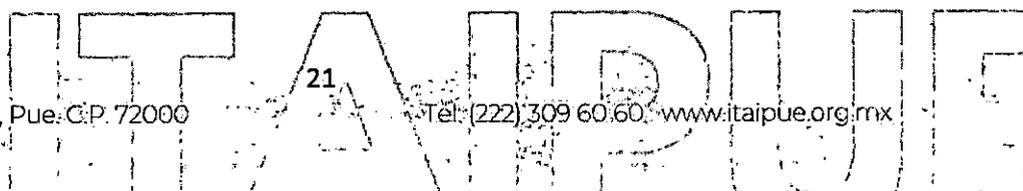
- I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;
- II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y
- III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

DECIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

CT2023ORD-013 | 01 DE JULIO DE 2023
Página 8 de 17 de SEGUNDA TERCERA Sesión ORDINARIA 2023 del COEPO (COEPO) del Poder Judicial del Estado de Puebla.

C. JAME CASARAS IGORRO,
PRESIDENTE DEL COEPO.

C. SILSANA ALEJANDRO VILLALBA CONTRERAS,
SECRETARIO DEL COEPO.

C. GARCÍA ROBERTO LÓPEZ,
VICEPRESIDENTE DEL COEPO.



**DEL SUJETO OBLIGADO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN
DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA:**

II. LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO:

DECIMO QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTICULO 123 SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA LEY.

DECIMO SEXTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

- I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO;
- II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y
- III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

DECIMO SEPTIMO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

NUMERAL PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS CLASIFICARÁN

CT/2023/ORD-013 | 08 DE JULIO DE 2023
Página 11 de 23 de REGISTRO PÚBLICO ORDINARIA 2023 del Comité de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

 C. JESSE CADENA SIBCO PRESIDENTE DEL COMITÉ.	 C. SILVANA ALVARADO VARELA REGISTRADA DEL COMITÉ.	 C. OLIVIA CÁRDENAS BARRERA VOCAL DEL COMITÉ.
---	--	---



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziútlán,
Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-5209/2023

Folio solicitud:

210442723000079

COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

EL PRESENTE CUERPO NORMATIVO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

NUMERAL SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

XVI. SUJETOS OBLIGADOS: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL;

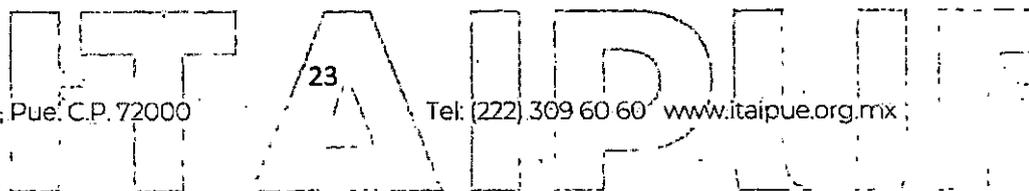
XII. PUBLICACIÓN: LA DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDOS LOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, SONOROS Y VISUALES;

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DE BEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

NUMERAL CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES

CT/2022/ORD-813 | 06 DE JUNIO DE 2023
Página 13 de 29 de la Ley Tercera Base de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Ayuntamiento de Teziútlán, Puebla.

 C. JANE CASTAÑO BOND, PRESIDENTE DEL COMITÉ.	 C. SILSANA ALLANCA GONZÁLEZ BENTRERAS, SECRETARIA DEL COMITÉ.	 C. DORA RIVERA SÁNCHEZ, VOCADEL COMITÉ.
---	--	--



LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA ESTRICTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA.

NUMERAL SÉPTIMO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEBERÁN REVISAR LA CLASIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA VERIFICAR SI ENCUADRA EN UNA CAUSAL DE RESERVA O DE CONFIDENCIALIDAD.

NUMERAL OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

CT/2023/JCD/0-013 | 06 DE JUNIO DE 2023
 Página 13 de 30 de LEY SUMA TERCERA Suplen OCURRANZA 2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziútlan, Puebla.

<p>C. JUAN CARLOS ESPINO PRESIDENTE DEL COMITÉ.</p>	<p>C. SUSANA ALEJANDRO FERRAZ MONTERRAS SECRETARÍA DEL COMITÉ.</p>	<p>C. OLIVERA GONZALO SANCHEZ VOCAL DEL COMITÉ.</p>
---	--	---



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-5209/2023

Folio solicitud:

210442723000079

LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY ASÍ COMO EN LA LEY GENERAL, Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

DECIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL.

DECIMO TERCERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS.

DECIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LOS EFECTOS DE LA REFERIDA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA:

(-)

Y, LA QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VI. LA QUE OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

VII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS INTEGRANTES

CI/2023/JORD-013/08 DE JULIO DE 2023
Página 14 de 38 de DECISIONES ACERCA DE LA ORDINARIA 2023 del Comité de Vigilancia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

 E. JANE CABASAS BLANCO PRESIDENTE COMITÉ	 C. BLSANA ALEJANDRO VILLALBA CONTRERAS SECRETARÍA DEL COMITÉ	 C. ROSA ROMERO SANCHEZ VOCA. DEL COMITÉ
---	---	--

TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL RESPECTO DE LA CUAL SE HAYA DETERMINADO SU CONSERVACIÓN PERMANENTE POR TENER VALOR HISTÓRICO, ÉSTA CONSERVARÁ TAL CARÁCTER DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ARCHIVOS.

NUMERAL VIGÉSIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA, AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, CUANDO SE ACTUALICEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I. LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;
- II. QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE;
- III. LA VINCULACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, Y
- IV. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN IMPIDA O OBSTACULICE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

NUMERAL VIGÉSIMO QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA CUYA DIFUSIÓN PUEDA OBSTRUIR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LLEVAN A CABO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECAUDAR, FISCALIZAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

NUMERAL TRIGÉSIMO TERCERO. PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS ATENDERÁN LO

SIGUIENTE:

2

SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO

CTI2023/ORD-613 | 06 DE JULIO DE 2023
 Página 14 de 30 de DE CÉDULA TERCERA Sesión ORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

C. JAVIER GARCÍA BLANCO PRESIDENTE DEL COMITÉ	C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ CONTRERAS SECRETARÍA DEL COMITÉ	C. OLIVERA MONTECINO SANDOVAL VOCALES DEL COMITÉ
--	--	---



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán
Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-5209/2023
Folio solicitud: 210442723000079

DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA:

II. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;

III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;

IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE;

V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO, Y

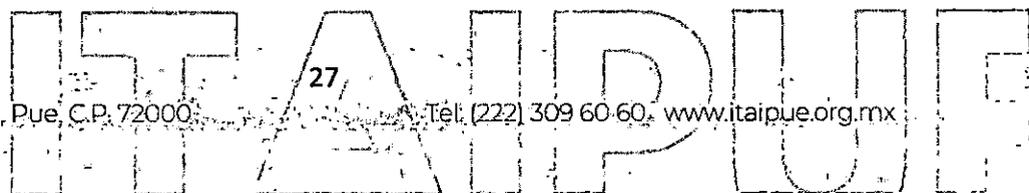
VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

DESARROLLO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 158, 169 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y IV, 4, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES I Y II Y 17 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ARTÍCULOS 100, 103, 104, 113, 118, 123 FRACCIÓN V, VII Y IX, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; NUMERAL PRIMERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

CT/2023/ORD-013 | 06 DE JUNIO DE 2023
Página 13 de 28 de DECALOGO TERCERA Sesión ORDENARIAL 2023 del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

 C. JESÚS ORTA VÁSQUEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ.	 C. SUSANA ALBERTO SANCHEZ, SECRETARIA DEL COMITÉ.	 C. GLORIA REMERO SANCHEZ, VOCAL DEL COMITÉ.
--	--	--



PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

EN ESTE TENOR Y EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA SE TIENE AL LIC. JAIME CABAÑAS ISIDRO EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A QUIEN LA LEY LE CONFIERE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO O COMISIÓN, ESPECIFICAMENTE LAS SEÑALADAS POR EL ARTICULO 169 FRACCIONES II, V, VII, VIII, X, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MISMAS FACULTADES QUE REFIEREN A VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN; ESTABLECER MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS QUE PERMITAN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS; COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO, INGRESOS, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO Y VALORES TENGA EL AYUNTAMIENTO; PRACTICAR AUDITORIAS A DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS Y LA HONESTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO, CONTABILIDAD, CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, USOS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, Y CON LA FINALIDAD DE ENCAMINAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEZIUTLAN, PUEBLA HACIA UNA GESTIÓN DE RESULTADOS, CUYAS ACCIONES PUEDAN EVALUARSE A TRAVÉS DE CRITERIOS OBJETIVOS Y TRANSPÁRENTES, QUE SE TRADUZCA EN UN GOBIERNO QUE CUANTIFIQUE SUS METAS Y LOGROS MEDIANTE PROCESOS DE EVALUACIÓN QUE BRINDEN SOLUCIONES CON MIRAS A REORIENTAR Y REFORZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS POR PLANES Y PROGRAMAS, POR ELLO A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE EFECTÚAN AUDITORIAS INTERNAS. EN EL QUE SE CUMPLIRÁ LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EVALUACIÓN, ESTABLECIENDO LAS MEDIDAS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN, ASÍ COMO DETERMINAR NORMAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CT/2023/ORD-413/16 DE JULIO DE 2023
Página 16 de 21 de ORDEN Y TÍTULO PARA SECCIÓN ORDINARIA 2023 del Comité de Contraloría del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

 C. JAIME CABAÑAS ISIDRO PRESIDENTE DEL COMITÉ	 C. MARIANA ALEJANDRA VALDEZ CONTRERAS SECRETARIA DEL COMITÉ	 C. GERARDO ROMERO BÁÑEZ VOCAL DEL COMITÉ
--	--	---

TENDIENTES A LLEVAR A CABO UN MEJOR CONTROL DEL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO MUNICIPAL

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO RESULTA ESENCIAL LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS QUE VERIFIQUEN, SUPERVISEN Y CONTROLÉN LOS PROCESOS INTERNOS CON LOS QUE SE CONDUCE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ESPECÍFICAMENTE AQUELLAS QUE ESTÉN FACULTADAS PARA EL MANEJO Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ENTENDIÉNDOSE COMO AUDITORIA AL PROCESO SISTEMÁTICO ENFOCADO AL EXAMEN OBJETIVO, INDEPENDIENTE Y DEVALUATORIO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS REALIZADAS; ASÍ COMO A LOS OBJETIVOS, PLANES, PROGRAMAS Y METAS ALCANZADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR SI SE REALIZAN DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, HONESTIDAD Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CON FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA RESPECTO A PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023, ACREDITANDO CON LA RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO.

AL RESPECTO Y COMO PARTE DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SE ENCUENTRA LA SUBSTANCIACIÓN DE AUDITORIAS INTERNAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y DESEMPEÑO A LAS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

RESPECTO AL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EL ESQUEMA DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, ESTE SUJETO HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA POSEE DOS COMITÉS CONSTITUIDOS, SIENDO EL COMITÉ DE ADJUDICACIONES Y LICITACIONES Y EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA AMBOS TIENEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES MARCADAS POR LA LEY, ENTRE LA QUE SE ENCUENTRAN LA APROBACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, ESTO COMO PRIMERA INSTANCIA, POSTERIORMENTE LAS RESPECTIVAS AGENCIAS

CT/2023/ORD-043 | 06 DE JULIO DE 2023
Página 17 de 24 de la TERCERA Sesión ORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla

 C. JESÚS CARRANZA GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ	 C. SUSANA ALONSO AGUIRRE SECRETARÍA DEL COMITÉ	 C. OLIVERA ROMERO SÁNCHEZ VOCAL DEL COMITÉ
---	---	---

EJECUTIVAS SIENDO TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EFECTÚAN EL SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN, POR LO ANTERIOR RESULTA IMPRESCINDIBLE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS EMPLEADOS POR DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL ASOCIADA EN CADA PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA.

POR LO QUE PARA EL DESARROLLO Y SUBSTANCIACIÓN DEL DEBIDO PROCESO SE REQUIERE UN SEGUIMIENTO INTEGRAL Y MINUCIOSO Y QUE LA DIFUSIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 IMPIDE Y OBSTACULIZA LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y AUDITORIA QUE REALIZA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL TODA VEZ QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y AUDITORIA RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

POR LO QUE SE PRESENTA LA PRUEBA DE DAÑO RELATIVA A LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA RESPECTO A PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023.

DOCUMENTAL:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SUBSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023.

FUNDAMENTO LEGAL:

PRECISO (SE DEBEA) CIERTA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULADA CON EL CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PRESENTE DEDUCIMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 123 FRACCIÓN V, VI Y IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CT/2023/ORD-413 (06 DE JULIO DE 2023)
 P. A. 11 de 20 de DICIEMBRE TERCERA Sesión ORDINARIA 2023 del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

C. JAME GABRIEL ISIDRO, PRESIDENTE COMITÉ.
 C. SUSANA ALEJANDRO GARCÍA CONTRERAS, SECRETARÍA DEL COMITÉ.
 C. RAÚL ROMERO GARCÍA, SECRETARÍA DEL COMITÉ.

RIESGO DE PERJUICIO.

INCISO II MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO PREVALECE AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA.

TODA VEZ QUE EL OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS MENOS CABA EL LIBRE PROCESO Y OBSTACULIZA LA CONDUCCIÓN DE LA AUDITORIA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO Y EJECUCIÓN, HASTA QUE NO SE DELIBERE UNA RESOLUCIÓN, SENTIDO Y/O RECOMENDACIÓN AL RESPECTO.

EL AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO

INCISO II: SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA CELEBRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE.

TODA VEZ QUE LOS EXPEDIENTES Y ANEXOS RELACIONADOS SE ENCUENTRA EN PROCESO DE VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y AUDITORIA POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, POR LO QUE LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DEL PROCESO DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN PREVALECE AL INTERÉS PÚBLICO QUE PUEDE EXISTIR SOBRE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES DE ESTUDIO.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

INCISO IV: PRECISAR LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN POR QUÉ LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE.

AL OTORGAR ACCESO A LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN PROCESO DE AUDITORIA INTERNA MENOS CABA LA CONDUCCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A COMPROMETER LA INFORMACIÓN QUE ESTA EN PROCESO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORIA.

CT/2023/ORD-013 | 09 DE JULIO DE 2023
 Página 19 de 21 de OBRA PÚBLICA SUELA OCHOA RIVERA 2023 por contrato de Teziutlán con el Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

 C. JANE CAROLAN ESCOBAR PRESIDENTE COMITÉ	 C. SUSANA ALEJANDRO ROSALES / CONTRALOR SECRETARÍA DEL COMITÉ	 C. GUILLERMO ROMERO BLANCO VOCAL DEL COMITÉ
--	--	--

SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESULTANDO LO SIGUIENTE:

FECHA DE ACUERDO	NUMERO DE ACUERDO												
06 DE JULIO DE 2023	TEZCTAC23ORD14												
PUNTO EN DISCUSIÓN	PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA CLASIFICACION COMO INFORMACION RESERVADA RESPECTO A LOS EXPEDIENTES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023 DERIVADO DE LA SUBSTANCIACION Y EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA, ACREDITANDO CON LA RESPECTIVA PRUEBA DE DAÑO.												
FUNDAMENTACIÓN	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 168, 169 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I Y IV, 4, 9 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES I Y II Y 17 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ARTÍCULOS 100, 103, 104, 113, 118, 123 FRACCIÓN V, VII Y IX, 125 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; NUMERAL PRIMERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>INTEGRANTES DEL COMITÉ</th> <th>CARGO</th> <th>VOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. JAIME CABAÑAS ISIDRO</td> <td>PRESIDENTE</td> <td>VOTA A FAVOR</td> </tr> <tr> <td>C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ</td> <td>SECRETARIA</td> <td>VOTA A FAVOR</td> </tr> <tr> <td>C. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ</td> <td>VOCAL</td> <td>VOTA A FAVOR</td> </tr> </tbody> </table>		INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO	VOTACIÓN	C. JAIME CABAÑAS ISIDRO	PRESIDENTE	VOTA A FAVOR	C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ	SECRETARIA	VOTA A FAVOR	C. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ	VOCAL	VOTA A FAVOR
INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO	VOTACIÓN											
C. JAIME CABAÑAS ISIDRO	PRESIDENTE	VOTA A FAVOR											
C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ	SECRETARIA	VOTA A FAVOR											
C. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ	VOCAL	VOTA A FAVOR											

CT2023-ORD-013 | 06 DE JULIO DE 2023
Página 23 de 23 de ESTADIA | LICENCIADA Gerson OLIVERA 2023 del 11/15/23 | Transparencia del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

C. JAIME CABAÑAS ISIDRO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. SUSANA ALEJANDRA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ

C. GLORIA ROMERO SÁNCHEZ
VOCAL DEL COMITÉ

La ahora persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Derivado del expediente digital de la solicitud de información 210442723000079 referente a la petición: "DE LA CONSULTA EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA SE DÉSPRENDE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, NO HA REGISTRADO EN LA PAGINA LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA DE LOS EJERCICIOS 2021, 2022 Y 2023. ASÍ MISMO SE HA SOLICITADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 220505611000.4/0962/2023, EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DE LA OBRA "CENTRAL DE ABASTOS" EL CUAL A LA PRESENTE FECHA NO HA SIDO CONTESTADO A ESTE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. POR LO QUE SE SOLICITA, SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LA

PAGINA DE TRANSPARENCIA TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA QUE SE HAYAN CELEBRADO EN LOS EJERCICIOS MENCIONADOS CON ANTELACIÓN."

Se recibe contestación del sujeto obligado el C. Carlos Alberto Coxca Lopez mediante oficio TEZ/OBRP-RSI/2023/080-E1 de fecha 04 de septiembre del 2023, Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en el que se observa que dichos periodos solicitados se clasifica como información reservada, por encontrarse en un procedimiento de auditoria, sin dar más información de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto se procede a interponer Recurso de Revisión de conformidad con el artículo 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al ser el H. Ayuntamiento de Teziutlán, el sujeto está obligado a proporcionar información y documentación, esto por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con el artículo 2 fracciones V y IX de ley antes citada.

Y en base a las evidencias que se anexan al presente escrito, se puede observar que en los sitios web, el sujeto obligado no publica, difunde ni mantiene actualizada y accesible la información y documentación de interés público por lo que no garantizar el derecho de acceso a la información, incumpliendo con los artículos 6 Apartado A fracción I, III V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 y 7 fracción XI, 69, 71,74, 76, 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Como resultado, se impide la continuidad de los procesos administrativos pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora me ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos."

Y el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona recurrente ofreció la siguiente prueba y se admite:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442723000079 y sus anexos.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no ofreció material probatorio, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, el día siete de agosto de dos mil veintitrés, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, misma que quedó registrada con el número de folio 210442723000079, en la que, solicitó la siguiente documentación; contrato de obra pública de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado respondió adjuntando una liga electrónica con acta de la Décimo Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia número CT/2023/ORD-013 de seis de julio de dos mil veintitrés, con confirmación de clasificación de la información como reservada, respecto a los procedimientos de adjudicación y licitación pública de dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, con fundamento en las fracciones V, VI y VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 113 fracción VI de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, causales que se refieren a la información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, la prevención o persecución de los delitos y la

que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forme parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado en ese tenor, la hoy persona recurrente presentó ante este Órgano Garante un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, e inconformándose con la negativa de proporcionar la información por la clasificación de la información solicitada como reservada sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por tanto, una vez establecidos el antecedente de referencia y previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:

“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145 fracciones I y II y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán: ...

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de

Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Sin embargo, como ha quedado descrito, la propia Constitución Política señala los límites a este derecho. A mayor abundamiento, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es haciéndole saber a los solicitantes que la información de su interés se encuentra en alguna de las excepciones que marca la Ley de la materia al tratarse de información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial. Ahora bien, procederemos a analizar el agravio de la persona recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

La persona recurrente en el motivo de inconformidad señaló en el presente recurso la indebida clasificación de la información solicitada como reservada y por lo tanto la negativa de proporcionar la información.

El sujeto obligado al no rendir su informe justificado no alegó nada a su favor.

Ahora bien, de las constancias ofrecidas por la persona recurrente como pruebas se observa únicamente el acta de comité de transparencia mediante la cual confirma la clasificación como reservada, respecto a los procedimientos de adjudicación y licitación pública de dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés en la que se incluye la información solicitada, sin que se adjunte la prueba de daño del área responsable de la información sometida a consideración del comité.

Ahora bien, del texto del acta se observa que el sujeto obligado intenta sustentar la reserva de la información en las hipótesis, marcadas con las fracciones-V, VI y VII

del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice:

"ARTÍCULO 123

Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; ..."

En ese sentido, es cierto, como ya se ha referido anteriormente que el derecho de acceso a la información puede verse limitado, pero estos límites no pueden aplicarse de manera arbitraria o discrecional, sino que se requiere que encuentre una justificación racional, en función del bien jurídico que tiende a protegerse y el menoscabo del derecho de las personas a acceder a la información pública. De ahí que, se debe destacar que el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de la información ya sea como reservada o confidencial, es una garantía a favor del solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones previstas en la Ley de la materia, para arribar a la conclusión, conforme a derecho, debidamente fundada y motivada, de que la información del interés de la persona recurrente guarda ese carácter, siendo de la siguiente forma:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 100, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y 113 disponen:

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva." "Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."**

"Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."**

"Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."

"Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño"

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su carácter de Ley secundaria en la materia, en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 118, 123, 125, 126, 127, 130 y 155 respecto a la información reservada, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla." "Artículo 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de

clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General."

"Artículo 118. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX.

La que afecte los derechos del debido proceso;

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

"Artículo 125. Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley."

"Artículo 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."

"Artículo 130. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

"ARTÍCULO 155. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmarla clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la Información..."

De los preceptos legales se observa que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que lo solicitado por algún ciudadano se actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la ley. El procedimiento antes indicado se lleva a cabo en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información. Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten o tengan la misma de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el artículo 17 del ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Es decir, al momento de advertir que la información pudiera encuadrar en alguna causal de clasificación, el área responsable que tenga al resguardo de ésta, es la encargada de clasificarla a través de una prueba de daño, la cual justifique lo siguiente:

Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio-significativo al interés público.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al Interés público general de que se difunda.

La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Asimismo, las autoridades al momento de fundar la clasificación deben de señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado de Mexicano que expresamente establezcan que la información es de carácter reservado o confidencial y para motivar dicha catalogación los sujetos obligados indicaran las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que en el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el plazo de reservan que hicieran valer en dicha clasificación.

De igual forma en los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

“Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

“Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación deberá comprender el análisis de la prueba de daño a que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, en relación con el artículo trigésimo tercero de los presentes

lineamientos, así como las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva..."

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante."

"Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que por primera vez el Comité de Transparencia confirme la clasificación respectiva.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado, mismas que deberán estar relacionadas y sustentadas en la prueba de daño.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."

En resumen los Lineamientos antes citados señalan que la prueba de daño que realicen las áreas responsables del resguardo de la información debe atender lo siguiente:

- ✓ Indicar la fracción o en su caso la causal aplicable del numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública su

similar el 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vinculada con el lineamiento antes citado.

- ✓ Mediante ponderación demostrar que la publicación de la información solicitada genera un riesgo de perjuicio, por lo que, deben acreditar que esto último rebasa al interés público protegido de reserva.
- ✓ Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado que se trate.
- ✓ Señalar las razones objetivas a través del riesgo real, demostrable e identificable del porque la apertura de la información generaría una afectación mayor que otorgar la misma.
- ✓ Motivar mediante las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño la clasificación de la información requerida.
- ✓ Elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos la restrinja, la cual debe ser adecuada y proporcional para la protección del interés público e interferir lo menos posible el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Una vez realizado lo anterior, el área responsable del resguardo de la información enviará la prueba de daño y la solicitud de reserva al Comité de Transparencia para que este a su vez mediante resolución debidamente fundada y motivada confirme, modifique o revoque la decisión del área responsable, de que la información se encuentra clasificada como reservada, misma que deberá ser notificada a los solicitantes de la información en plazo que tiene los sujetos obligados para responder sus peticiones.

Bajo estas condiciones y al analizar las actuaciones en su conjunto y de acuerdo a su literalidad, resulta evidente para este Órgano Garante que el sujeto obligado pasó por alto el contenido de los preceptos legales antes transcritos, sin realizar el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la clasificación de la

información, ya que no exhibe la prueba de daño con firma del Titular del área responsable de la información solicitada, en la que haya analizado la necesidad de restringir la información solicitada, así como se observa contradicción en las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado, pues señala del artículo 123 las fracciones V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en otra parte del acta se observan las fracciones V, VII y IX del anterior ordenamiento, asimismo señala la fracción VI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública advirtiéndose igualmente contradicción en las hipótesis invocadas para la reserva de la información e inobservando el último párrafo del artículo 113 de nuestra ley de la materia respecto a la concordancia que debe existir entre ambos ordenamientos.

En ese sentido se estima que, para el caso concreto no se actualizaron los elementos indispensables para justificar la reserva de la información respecto a los contratos de obra pública de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, bajo el supuesto antes indicado, ya que del análisis de la respuesta inicial, se observa que la reserva no se encuentra debidamente fundada y motivada pues no existe claridad en la o las hipótesis en la que pretende sustentar la reserva de información, ni existe prueba de daño firmada, ni justificó el procedimiento que al efecto señala la Ley de la materia para acreditarse las hipótesis de reserva citadas en la respuesta, a través del acta de comité de transparencia del sujeto obligado, trayendo como consecuencia que se tenga por no acreditada la restricción de información pública mediante la figura de la reserva.

En consecuencia, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que clasificación de la información como reservada carece de la fundamentación y motivación adecuada, resultando que el agravio expuesto por la persona recurrente en el asunto que nos ocupa sea **fundado**.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 113, 123 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a **REVOCAR** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida en la solicitud de acceso folio 210442723000079 referente a los contratos de obra pública de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, o, en su caso, si se actualiza alguna de las hipótesis de clasificación contemplada en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá realizar el procedimiento para ello, sometiendo nuevamente a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de información como reservada respecto a lo requerido en la solicitud de acceso, debiendo adjuntar la Prueba de Daño del área responsable la cual deberá de estar debidamente fundada, motivada y firmada por el titular del área que clasifica la información, realizando un análisis de la o las causales de reserva de información que se adecuan al caso en concreto observando el último párrafo del artículo 113 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados; en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR-5209/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

FJGB/MIM